



FORMOSA 16 de Noviembre de 2018

VISTO:

El Artículo N° 13 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, lo establecido en la Resolución General 33/1999 (D.G.R.) y sus modificatorias, el Expediente N° D-06297/17 - DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el visto la Dirección General de Rentas da inicio a la verificación impositiva de la contribuyente DROGUERIA CAPDEVILA S.R.L. C.U.I.T. N° 33-69884371-9 a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Régimen de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos desde el periodo 01/01/2012 al 30/09/2018;

Que en fecha 30/11/2017, conforme acuse de recepción obrante a fs. 07, se notificó en el domicilio fiscal, el inicio de la verificación antedicha, mediante formulario F-03, requiriéndole documentación e información relacionada con su giro comercial conforme F-05 "Inicio de Verificación Impositiva – Requerimiento de Información y Documentación" de foja 04;

Que el Sr. Walter Capdevila, en carácter de socio gerente, presentó copia del Contrato Social que acredita poder del firmante y Libro IVA Ventas en soporte magnético – formato Excel, correspondientes al período 01/2012 a 09/2017, conforme detalla en Nota de foja 05;

Que de la compulsión del Libro IVA Ventas que consta en el papel de trabajo que se adjunta a fojas 11/58, resulta que la encartada realizó operaciones con contribuyentes que revisten el carácter de sujetos pasibles de percepción en los términos del Artículo 1° y 3° de la Resolución General N° 33/1999, por tratarse de operaciones de venta de medicamento para uso humano, ya que los mismos se encuentran inscriptos en la provincia de Formosa; siendo obligación de la presentante solicitar su designación conforme el Artículo 2° de la misma norma, por lo que se verificó que con dicha omisión, la inspeccionada omitió efectuar la percepción respectiva, cuando estaba obligada a hacerlo;

Que corresponde decir que las operaciones antes mencionadas se encuentran detalladas en la planilla obrante en el "Anexo I" a fojas 11/58 del expediente mencionado en el visto;

Que del listado mencionado anteriormente, se advierte que existen contribuyentes que debieron ser percibidos por el Agente y no lo fueron, y además no han abonado el respectivo impuesto en calidad de contribuyentes

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los períodos en los cuales el agente omitió realizar la percepción, tal como se aprecia en el Anexo II agregado a fojas 59/104 del expediente mencionado ut supra;

Que sin perjuicio que la Dirección no la designo como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por acto administrativo, la contribuyente encuadra en el régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el sector de venta de medicamentos de uso humano, conforme Resolución General N° 33/1999. El Artículo 2° de la normativa mencionada, obliga a los sujetos no se encuentran nominado en su Anexo I, en el plazo de diez (10) días de la fecha de la publicación de la referida Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa o de la operación de venta que de origen a la obligación al que fuere anterior, a solicitar su designación. Por lo tanto, la contribuyente debió solicitar su inscripción en el Régimen de Percepción de la Resolución General N° 33/1999 y actuar como tal;

Que cabe señalar que el Código Fiscal Decreto Ley N° 865, TITULO V - "DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS", vigentes al momento de configurarse la infracción y los actos sujetos a percepción del tributo en cuestión, en su Artículo 24° primer párrafo dispone "los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir los deberes que este Código, Leyes impositivas especiales y sus reglamentaciones establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, percepción y ejecución de las obligaciones fiscales"; por su parte, además de lo transcrito arriba, el Código Fiscal Ley N° 1.589, TITULO V - "DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS", en su Artículo 23° punto 2, establece como obligación específica "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación";

Que la inscripción como contribuyentes o responsables ante los diferentes impuestos y/o regímenes legislados dentro del ámbito de cada Jurisdicción o asimismo, dentro del ámbito regulado por las normas del Convenio Multilateral, es una obligación que nace por el ejercicio de una actividad alcanzada por el tributo en cuestión. Tal es el caso, que es el propio contribuyente o responsable, el que tiene el pleno conocimiento de la actividad que desarrolla, como así también de las obligaciones fiscales que emergen de la misma;

Que por lo expuesto, la fiscalizada DROGUERÍA CAPDEVILA SRL CUIT N° 33-69884371-9, no cumplió con el deber formal de solicitar su inscripción para actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fines de dar cumplimiento a lo reglamentado en el

Artículo 2º de la Resolución General Nº 33/1999, que resolvió: *“En el caso en que los sujetos que debieran actuar como Agentes de Percepción, conforme lo estipulado en el artículo anterior, no estén nominados en el Anexo I de la presente, deberán solicitar mediante nota simple la inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, dentro del plazo de 10 (diez) días de la fecha de la publicación de la presente Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa o de la operación de venta que de origen a la obligación, el que fuere anterior”*;

Que por lo expuesto corresponde proceder a la inscripción de oficio de la contribuyente como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir de la posición fiscal 01/2012;

Que el plexo normativo mencionado en el visto establece un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el sector de venta de medicamentos para uso humano, para los sujetos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Formosa;

Que las reglamentaciones citadas fijan los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes actúen como Agentes de Percepción;

Que obra dictamen jurídico Nº 63/2018 – DF de la Subdirección de Jurídico y Técnica, con el cual se comparte criterio en todos sus términos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 6º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa Ley Nº 1.589;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNESE como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a partir del 1 de enero de 2012 al contribuyente DROGUERÍA CAPDEVILA SRL CUIT Nº 33-69884371-9, con domicilio fiscal en la calle Fráncico Suarez Nº 2760 de la Ciudad Córdoba, provincia del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º: INFÓRMESE al Agente mencionado que deberá observar los recaudos establecidos por la Resolución General Nº 33/1999 para el cumplimiento de las obligaciones devengadas en su condición de Agente.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda,
publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa,
cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 49/2018

COF
M.S.R.
G.D.C.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa